

MANUEL HERNÁNDEZ CEREZO, CONSEJERO-SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA, PROVINCIA DE LAS PALMAS

CERTIFICA:

Que por el Consejo de Gobierno Insular de esta Corporación ha sido adoptado, en fecha 4 de noviembre de 2019, entre otros, el siguiente acuerdo, que literalmente dice:

2.- CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA EL FOMENTO DE LA CONTRATACIÓN. REF.: 2019/00025345L. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

Vista la propuesta firmada el 27.09.2019 por el Técnico de Desarrollo Económico y Comercio, D. Carlos Ríos Santana y por el Consejero de Área Insular de Presidencia, Hacienda y Promoción Económica, D. Manuel Hernández Cerezo.

Visto el informe favorable del Interventor, D. Antonio Jesús López Valle, de fecha 22.10.2019.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes,
ACUERDA:

1.- Convocar para la anualidad 2019, la Concesión de Subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva para el fomento de la contratación, cuyo texto se transcribe a continuación:

“CONVOCATORIA PÚBLICA DE SUBVENCIONES PARA EL FOMENTO DE LA CONTRATACIÓN, ANUALIDAD 2019.

El Cabildo de Fuerteventura establece Convocatoria pública de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para el fomento de la contratación con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria:

30.2410A.470.02 LÍNEAS DE FINANCIACIÓN AL FOMENTO DE LA CONTRATACIÓN 550.000,00 euros, de los el 80%, 440.000,00 €, serán financiados a través del Programa FDCAN Fuerteventura y el 20% restante (110.000,00 €), con fondos propios del Cabildo.

CUANTÍA

La cuantía de la subvención que se conceda, se establecerá aplicando los criterios de valoración mencionados en el apartado sexto de las Bases reguladoras que han de regir el otorgamiento de subvenciones para el fomento de la contratación.

El importe de las subvenciones a conceder no excederá el 80% de los costes salariales y de Seguridad Social, con el límite de máximo mensual de 1.400,00 euros por persona contratada, lo que hace un total máximo para los seis meses subvencionables de 8.400,00 euros.

Dentro de las disponibilidades presupuestarias, tendrán carácter de prioritarias aquellas solicitudes que prioricen la contratación de personas integrantes en los colectivos señalados en la Línea 2 Promoción del empleo a través de la inserción laboral, “*Activar subvenciones destinadas al fomento de la contratación*”, del Plan Estratégico de Innovación y Empleo 2018-2021” y que obtengan mayor puntuación conforme al siguiente baremo:

- a) Por cada contrato indefinido a jornada completa _____ 30
b) Por cada contrato a demandantes de primer empleo menores de 35 años _____ 20

c) Por cada contrato a personas que hayan estado durante un periodo superior a dos años sin cotizar a la Seguridad Social	20
d) Por cada contrato a demandantes de empleo que en los últimos dos años hayan cotizado un máximo de seis meses, de forma discontinua, a la Seguridad Social	20
e) Por cada contratación a personas mayores de 45 años	20
f) Por la contratación de perceptores de rentas mínimas de inserción	20
g) Por la contratación de personas con todos los miembros de su unidad familiar en situación de desempleo	20
h) Por la contratación de titulados universitarios	20
i) Por la contratación de personas con discapacidad	20
j) Que, como mínimo, un promotor/a haya participado en el servicio de asesoramiento que presta el Cabildo de Fuerteventura o que la empresa esté de alta en la Guía de empresas del Cabildo Insular	5

MARCO LEGAL ESPECÍFICO

El procedimiento estará regulado por las Bases que han de regir el otorgamiento de subvenciones para el fomento de la contratación aprobadas por el pleno de la corporación en fecha 17.07.2017 y publicadas como definitivas en el B.O.P. nº 117, de 29 de septiembre de 2017.

OBJETO

El objeto de esta Convocatoria es financiar parte de los costes salariales y cuota empresarial a la Seguridad Social - hasta un máximo de SEIS meses - en que incurran las empresas de la isla de FUERTEVENTURA por efectuar nuevos contratos, por un período mínimo de 3 meses y con una jornada laboral no inferior a 20 horas semanales, a personas que desarrollen sus tareas en centros de trabajo ubicados en esta isla, siempre que estos contratos se formalicen con personas en situación de desempleo, inscritos en alguna de las oficinas de Empleo de la isla y para un máximo de tres contrataciones subvencionadas por empresa. De esta manera se busca una doble finalidad, por un lado colaborar en la mitigación del desempleo en la isla de Fuerteventura y por otro, ayudar a los pequeños emprendedores en el fortalecimiento de sus empresas.

BENEFICIARIOS

Podrá ser beneficiaria cualquier entidad mercantil con personalidad jurídica propia, ya sea física o jurídica, con capital íntegramente privado, legalmente constituida y que tenga centros de trabajo en la isla de Fuerteventura para la contratación de personal que desempeñe sus tareas en esos centros de trabajo.

Deberán cumplir el requisito de haber iniciado su actividad empresarial antes de la presentación de su solicitud a esta convocatoria.

Específicamente, tendrán la condición de beneficiarios de las subvenciones reguladas en las Bases específicas que han de regir el otorgamiento de subvención para el fomento de la contratación, las personas físicas, jurídicas o agrupación de las mismas que promuevan proyectos empresariales y que cumplan los siguientes requisitos:

- Tener ubicación y domicilio fiscal y social en la Isla de Fuerteventura. Cada solicitante podrá solicitar, como máximo, subvención para tres contrataciones.
- Estar considerada pequeña empresa, es decir, aquella que tiene menos de 50 empleados y una cifra de negocio anual no superior a las diez millones de euros.
- Personas físicas y/o jurídicas que hayan realizado las contrataciones entre el 01 de enero del año de la convocatoria y la fecha de resolución de la misma. Se entenderá como inicio de la actividad la fecha fijada en el modelo 036 o 037 de la declaración censal de alta en actividades empresariales.

d) El promotor debe estar empadronado, con una antigüedad de, al menos 36 meses, anteriores a la fecha de publicación en el Boletín Oficial de Las Palmas (B.O.P.) de la correspondiente convocatoria, en alguno de los seis municipios de la Isla.

e) Generar puestos de trabajo a través de altas al Régimen General de la Seguridad Social. Estos trabajadores, deberán desarrollar su actividad en exclusiva en la nueva empresa, no considerándose creación de empleo aquellas situaciones en las que la persona que ocupe el nuevo puesto de trabajo realice, otra o el mismo tipo de actividad, en otra empresa o institución por la que cotice en el régimen general o regímenes especiales de la Seguridad Social.

No tendrán la condición de beneficiarios aquellos emprendedores en quienes concurra alguna de las siguientes condiciones:

a) Haber sido condenados mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

b) Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un Convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los altos cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que reglamentariamente.

f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.

h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones u otras que así lo establezcan.

i) Aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquéllas.

j) Las empresas calificadas como Empresas de Trabajo Temporal.

GASTOS SUBVENCIONABLES

Se considera gasto subvencionable el coste salarial del personal contratado laboralmente, entendiendo como tal los sueldos brutos, más las cargas de la Seguridad Social imputables a la empresa que resulte beneficiaria (excluyendo los correspondientes a recargos o sanciones por cualquier tipo de incumplimiento de la normativa), durante un periodo máximo de SEIS meses.

Podrá ser subvencionado cualquier modalidad de contratación laboral practicada (excepto el contrato para la formación y el aprendizaje y el fijo-discontinuo), pudiendo variar el importe de la subvención en proporción a la duración de la jornada laboral, así como en función de los límites que la propia

modalidad de contratación imponga respecto a la concurrencia entre los incentivos en ella previstos y otras ayudas públicas.

Sólo serán subvencionables los nuevos contratos formalizados con personas en situación de desempleo, empadronados, con una antigüedad de, al menos 36 meses, en cualquiera de los seis municipios de Fuerteventura e inscritos en alguna de las Oficinas de Empleo de la isla y que sean realizados en el periodo comprendido entre el 01 de enero de la anualidad de la convocatoria y la fecha de la publicación del acuerdo de concesión en el Tablón de anuncios y en la página web del Cabildo de Fuerteventura.

En ningún caso se considerará nueva contratación cuando se constate la existencia de un vínculo laboral, en los tres meses anteriores a la fecha de publicación de la convocatoria y/o los tres meses anteriores a la celebración del contrato, entre la empresa que solicite la subvención y la persona que se quiere contratar.

Sólo serán subvencionables los contratos formalizados con personas que vayan a desarrollar su actividad laboral en centros de trabajo de la empresa beneficiaria ubicados en la isla de Fuerteventura y que desempeñen tareas propias y necesarias para la actividad en la que la empresa se encuentre de Alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores.

Los contratos han de tener una duración mínima de tres meses y una jornada laboral mínima de 20 horas semanales.

Cuando se trate de contratos indefinidos, estos deberán permanecer en la empresa al menos por un periodo de seis meses. En el caso de tener que sustituir a la persona inicialmente contratada, esta otra deberá permanecer en la empresa otros seis meses y así sucesivamente.

En el supuesto de baja voluntaria, no superación del periodo de prueba o despido por causas disciplinarias, de alguna de las personas cuyo contrato haya sido subvencionado, podrá ser sustituida por otra persona que reúna las condiciones para ser subvencionado y con la misma modalidad contractual. Los trámites para proceder a la nueva contratación habrán de iniciarse en los 30 días siguientes a la fecha de la baja y la formalización del contrato ha de hacerse en un plazo no superior a dos meses.

La financiación de las subvenciones estará limitada a la existencia de disponibilidad presupuestaria y se efectuará con cargo a los créditos presupuestarios destinados a este fin en cada ejercicio económico.

OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

Son obligaciones del beneficiario:

- a) Llevar a cabo las contrataciones para las que se solicita la subvención.
- b) Justificar ante el órgano concedente, según los plazos establecidos en la pertinente convocatoria, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. Se exime de la presentación de esta documentación cuando en el modelo de solicitud se haya marcado la casilla correspondiente para autorizar a recabar dicha información al Cabildo Insular de Fuerteventura.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las Bases Reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, por un plazo de 5 años a contar a partir del vencimiento del plazo de justificación.

h) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Anexo III.

i) Teniendo en consideración que las convocatorias se financiarán a través de los recursos asignados en el marco del Fondo de Desarrollo de Canarias (FDCAN), creado y regulado por el Decreto 85/2016 de 04 de julio (BOC n.º 134), de 13 de julio de 2016, modificado por el Decreto 127/2017, de 20 de marzo, es de obligado cumplimiento adoptar las medidas de difusión para informar a los beneficiarios y a la opinión pública haciendo constar la leyenda "Fondo de Desarrollo de Canarias (FDCAN)" incluyendo la identidad corporativa gráfica del Gobierno de Canarias y del Cabildo de Fuerteventura, en la cartelería que se elabore al efecto (Anexo IV), y en cualquier otra medida de publicidad que realice, durante la vigencia del programa FDCAN-Fuerteventura.

j) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR CON LA SOLICITUD

Solicitud: Dirigida al Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Fuerteventura y se deberá acompañar de la documentación detallada en el apartado séptimo de las Bases que han de regir el otorgamiento de subvenciones para el fomento de la contratación.

El modelo de solicitud, las Bases que han de regir el otorgamiento de subvenciones para la el fomento de la contratación y toda aquella documentación relacionada con las mismas estarán a disposición de los interesados en el tablón de anuncios y en la página Web del Cabildo Insular de Fuerteventura (www.cabildofuer.es).

Plazo de presentación de solicitudes: VEINTE (20) días naturales contados desde el día siguiente de su publicación en el B.O.P.

Lugar: A través de la Sede Electrónica del Cabildo de Fuerteventura, en la Oficina de Asistencia en materia de Registro del Cabildo Insular de Fuerteventura, sito en calle Primero de Mayo, núm. 39, Puerto del Rosario, Oficinas de Atención al Ciudadano dependientes de la Corporación Insular, así como, en las formas previstas en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Trámites e información detallada: Consejería de Empleo; C/ Guanchinerfe esq. Almirante Lallemand, Puerto del Rosario; Tfno.: 928533339; página web: www.cabildofuer.es. Y para cualquier consulta a través del correo electrónico: empleo@cabildofuer.es.

PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

Órgano Instructor: Consejero Insular del Área de Promoción Económica.

- 1.- Examinadas las solicitudes presentadas en plazo, si la solicitud no reúne los requisitos exigidos en la convocatoria, o no se acompaña de la documentación necesaria, el órgano Instructor requerirá al interesado, para que, en un plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles, a partir de la publicación del requerimiento, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición.
- 2.- Órgano Colegiado-Comisión Evaluadora: Estará compuesto por el Consejero Insular del Área de Promoción Económica, como Presidente, y dos Técnicos de la Consejería de Promoción Económica, actuando uno de ellos como secretario. Dicho órgano, evaluadas las solicitudes, emitirá acta en la que se concrete el resultado según los criterios establecidos, así como que de la información obrante, los beneficiarios propuestos cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.
- 3.- El Órgano Instructor propondrá al Consejo de Gobierno, a la vista de los expedientes y resultado emitido por el Órgano Colegiado, la relación de beneficiarios, que expresará la cuantía de la subvención y puntuación obtenida.
Concediendo a los beneficiarios, el plazo de 10 días hábiles, a partir de la publicación de la Propuesta Provisional, para la presentación de alegaciones y/o comunicar su aceptación.
- 4.- El Órgano Instructor elevará, tenidas en cuenta las alegaciones presentadas y demás trámites oportunos, la propuesta de resolución definitiva al Consejo de Gobierno. Dicha propuesta será remitida a la Intervención General, para su fiscalización previa. Pudiendo convocarse nuevamente a la Comisión de evaluación, si fuese necesario.
- 5.- Órgano Concedente: El Consejo de Gobierno resolverá en un solo acto la Convocatoria, que deberá contener la relación de solicitantes a los que se les concede, importe de la concesión, y determinación de la desestimación del resto de las solicitudes. Esta Resolución pone fin a la vía administrativa, pudiendo recurrirse o impugnarse según lo indicado en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- 6.- El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses, contados a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria. La resolución se insertará en la página web del Cabildo Insular
- 7.- El efecto del silencio administrativo: desestimatorio.

JUSTIFICACIÓN Y ABONO DE LA SUBVENCIÓN

Con carácter general, las subvenciones se abonarán a los beneficiarios mediante transferencia del importe resultante de la justificación declarada por el Consejo de Gobierno.

La justificación se llevará a cabo, a través de la figura de cuenta justificativa, mediante la presentación de la documentación detallada en el apartado décimo de las Bases que han de regir el otorgamiento de subvenciones para el fomento de la contratación A través de la Sede Electrónica del Cabildo de Fuerteventura, en la Oficina de Asistencia en materia de Registro del Cabildo Insular de Fuerteventura, sito en calle Primero de Mayo, núm. 39, Puerto del Rosario, Oficinas de Atención al Ciudadano dependientes de la Corporación Insular, así como, en las formas previstas en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Plazo de ejecución: Desde el 1 de enero de 2019 hasta la fecha de la publicación del acuerdo de concesión.

Plazo de justificación: Se establece como plazo máximo, para proceder a la justificación total de la subvención, tres meses a contar desde la publicación del acuerdo definitivo de concesión."

- 2.- Comunicar a la Base de Datos Nacional de Subvenciones el texto de la convocatoria, así como dar traslado del mismo a los medios de difusión, Ayuntamientos de la Isla y Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Fuerteventura.

3.- Establecer como plazo de presentación de solicitudes VEINTE (20) días naturales a contar desde el día siguiente al de la publicación de la Convocatoria en el B.O.P.

4.- Publicar la resolución adoptada mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el Consejo de Gobierno o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

Y para que conste y surta los efectos donde proceda expido la presente de Orden y con el Visto Bueno del Sr. Presidente, haciendo la salvedad del artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta de la sesión.